

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº **159**

PERIODO LEGISLATIVO 2010.

EXTRACTO §LOQUE A.R.I. PROYECTO DE LEY PROHIBIENDO EN  
LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, LA INSTALACIÓN DE  
CAJEROS AUTOMÁTICOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS O LOCALES DE  
ACTIVIDAD LÚDICA DE AZAR.

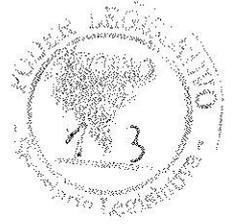
Entró en la Sesión de : 17 JUN. 2010

Girado a Comisión Nº 1

Orden del día Nº \_\_\_\_\_



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
BLOQUE A.R.I.



**Sr. Presidente:**

El actual sistema de bancarización y la existencia de cajeros automáticos como bocas de atención de las casas bancarias resultó ser un servicio que se gestó en la década del 90 y que paulatinamente se fue naturalizando.

Los criterios de ubicación de cajeros automáticos, desde las redes existentes y los Bancos adheridos a las mismas responderán seguramente a razones y estrategias que no fueron materia de esta Legislatura. No es tampoco objeto del presente proyecto, aunque no perdemos de vista que existe una necesidad aún insatisfecha de grandes zonas de las ciudades de bocas bancarias automáticas.

Pero el texto de ley propuesto busca la prohibición de cajeros automáticos en las casas de juegos de azar, casinos o cualquier otro lugar de apuestas.

El juego de apuesta, sea cual fuere su modalidad, tiene una regulación y forma parte del comercio lícito. Indudablemente tiene o debe tener un fin social y la tendencia de los hombres al juego es regulada por normas ya existentes y seguida con preocupación por las organizaciones nacionales, internacionales, oficiales o privadas que se ocupan de evitar que el juego se convierta en una enfermedad.

La responsabilidad del Estado en este sentido es sustancial. Numerosos antecedentes en el país dan cuenta de la existencia de prohibiciones de cajeros automáticos en las salas de juego y existe también la excepción de una boca para el cobro de salarios de los propios trabajadores del casino o sala de juego, pero en un lugar al que no tiene acceso el público.

El antecedente de la provincia de Río Negro, con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo, parte de la descripción de la ludopatía y las víctimas de esa enfermedad y su entorno familiar. Expresa textualmente: *“La ludopatía es un trastorno del control de los impulsos, similar a los alcohólicos y droga dependientes. La enfermedad afecta la voluntad, y no la razón, pues el enfermo en ningún momento pierde el control o la lucidez. El juego en muchos casos se inicia en la adolescencia, y trasunta distintas etapas que comienzan con una gran excitación y expectativas de ganar más dinero, continúa con la pérdida, que provoca un mayor impulso en arriesgar más, para luego comenzar a petitionar préstamos a aquellas personas que se encuentran en el establecimiento, de tal forma utilizan dinero con el que no cuentan, generando más deudas, y finalizando en un círculo sin salida que solo le deja la opción de seguir jugando para recuperarse. El ciclo termina con una etapa de desesperación en donde su vida pierde sentido y placer. Se acentúa la situación con la aparición de problemas financieros a los que se suman los legales (cheque sin fondo, apropiación de dinero, acudir a prestamistas, pequeñas estafas). A esta altura el enfermo se encuentra en un estado de nerviosismo, duerme poco, está irritable. Como en cualquier problema de adicción, la persona presenta serias dificultades para detectar, aceptar, establecer o distinguir un límite en relación a su conducta y aquello que es objeto de su enfermedad”*.

El presente proyecto busca entonces contribuir al control sobre estos impulsos y desórdenes posibles.



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
BLOQUE A.R.I.



Sé, por otra parte, que esto puede ser una dificultad para un universo de pobladores que no tienen trastornos de conducta que enmarquen en ludopatía y que quizás sean los cajeros ubicados en las salas de juegos de azar por apuestas, curiosamente, aquellos en los que nunca falta efectivo. Pero debe comprenderse que no es correcto que se ubique un cajero en una sala de juego y el servicio de cajeros tendrá que optimizarse de modo tal que el flujo de carga de todos los cajeros de la ciudad sea el ideal y su ubicación responda a la necesidad de acceso de la población a la mayor cantidad de servicios.

Por lo expuesto, solicito el tratamiento del presente proyecto de ley y su posterior acompañamiento y aprobación.

CECILIA DE MARÍA  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1.-** Prohíbese en todo el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la instalación de Cajeros Automáticos en los establecimientos o locales de actividad lúdica de azar, en todas sus modalidades, que tienen por finalidad la obtención de premio mediante apuesta en dinero u otros bienes u objetos económicamente valuales.

Los cajeros automáticos que al momento de la sanción de la presente ley se encuentren ubicados en dichos establecimientos deberán ser retirados en un plazo no mayor a 60 días corridos.

**Artículo 2.-** La autoridad de aplicación de la presente ley es el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, para ejercer el contralor y fiscalización sobre los mencionados establecimientos de la jurisdicción provincial.

**Artículo 3.-** La autoridad de aplicación podrá ordenar inspecciones periódicas contando con el auxilio de la Fuerza Pública.

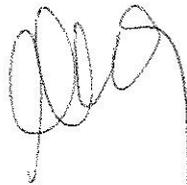
**Artículo 4.-** En caso de incumplimiento a lo establecido en la presente ley, la autoridad de aplicación impondrá las siguientes sanciones, sin perjuicio de las que correspondan por aplicación de otras normas:

- a) Apercibimiento.
- b) Multas.
- c) Clausura del establecimiento.

El monto de las multas y el plazo de las clausuras a aplicar serán establecidos por vía reglamentaria.

**Artículo 5.-** La presente ley será reglamentada en el plazo de 60 días de su promulgación.

**Artículo 6.-** De forma.



  
VERÓNICA CECILIA DE MARÍA  
ARGENTINOS Provincial  
Poder Legislativo